

2023 - 6 Laboral

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESUELVE QUE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CARECE DE FACULTADES PARA DEFINIR LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADAS**

En la sesión del 14 de junio de 2023, dentro del juicio amparo en revisión 687/2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") reafirmó la prohibición de la subcontratación de personal, solo autorizándose la prestación de servicios u obras especializadas, tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo ("LFT").

En su sentencia, la SCJN confirmó que las reformas realizadas a los artículos 12, 13, 14 y 15 de la LFT persiguen un fin constitucionalmente válido relacionado con la protección del derecho de los trabajadores y ratifica que dichos dispositivos no transgreden el derecho de igualdad y no discriminación previstos por los artículos 1º y 16 constitucionales, pues aun cuando la ley prohíbe, en términos generales, la subcontratación de personal, permite la prestación de servicios y la ejecución de obras especializadas siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la LFT.

No obstante, la SCJN determinó que, aún y cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ("STPS") es la encargada de expedir las disposiciones de carácter general respecto a los procedimientos para el registro de personas físicas o morales ante el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas ("REPSE"), dicha dependencia no cuenta facultades para definir qué debe entenderse por servicios u obras especializadas, ya que sus facultades están limitadas a expedir la regulación administrativa del procedimiento de registro, sin abarcar la noción de un elemento sustantivo que, a juicio de la SCJN, se desprende de la propia LFT.

CDMX  
+52 (55) 5257 7000

Monterrey  
+52 (81) 8478 9200

Querétaro  
+52 (44) 2229 1797

Houston  
+1 (832) 240-3759

Madrid  
+34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com

En ese contexto, la SCJN declaró la inconstitucionalidad de la fracción VII del artículo SEGUNDO del *Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, que define los conceptos de “Servicios u obras especializadas”.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México.  
Agosto, 2023

## [Información de Soporte](#)

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2023, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.